

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia y requerimiento al pagador. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2019-00585-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

Soledad, 28 de junio de 2021.

Enseña el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

En el presente caso, se libró mandamiento de pago a través de auto de fecha 12 de agosto de 2.019, a cargo de GLORIA MARIA VASQUEZ ORTEGA, por la suma de \$1.890.000.00 por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 33074, visible a folio 8, más los intereses de plazo generados desde el 04 de mayo de 2.016 hasta el 30 de noviembre de 2.016, más los intereses moratorios que se generen liquidados a la tasa legal permitida, desde el 01 de diciembre de 2.016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La parte demandada quedo notificada por conducta concluyente por cuanto el día 15 de marzo de 2021 presentó escrito con el cual se da por enterada de la demanda en su contra, sin embargo, no hizo uso del traslado en su defensa, puesto que no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ante lo cual, y al no existir la oposición correspondiente, es pertinente proferir auto de seguir adelante la ejecución, según lo dispone la norma arriba citada.

No existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso darle aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En cuanto al requerimiento al pagador de FOPEP solicitado por la parte actora, a fin se sirva manifestar a este despacho los motivos por los cuales no ha dado aplicación al demandado GLORIA MARIA VASQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.399.965, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 12 de agosto de 2.019 y comunicada a través de oficio No. 2383 de agosto 27 de 2019, recibida en dicha entidad el 17 de febrero de 2.020, lo cual por ser procedente el despacho accederá a ello.

Por lo que el despacho dispone:

1. Seguir Adelante la ejecución a favor de COOLUGOMAR contra GLORIA MARIA VASQUEZ ORTEGA, tal como fue decretado en el mandamiento

ejecutivo que se hizo referencia en la parte motiva de esta decisión, más las expensas y costas del proceso.

2. Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. El dinero embargado o que por razón de este asunto llegue a embargarse, entréguese al demandante hasta la concurrencia de su crédito, con su producto páguese a este el crédito por capital, intereses y costas.
4. Practíquese el Remate y avalúo de los bienes embargados.
5. Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Señálese las agencias en derecho en la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$132.300.00). Por secretaria practíquese la liquidación respectiva.
6. Requierase al pagador de FOPEP, a fin de que se sirva manifestar en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación, a este despacho los motivos por los cuales los cuales ha suspendido los descuentos al demandado GLORIA MARIA VASQUEZ ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.399.965, ordenado por esta agencia judicial, mediante auto fechado 12 de agosto de 2.019 y comunicada a través de oficio No. 2383 de agosto 27 de 2019, recibida en dicha entidad el 17 de febrero de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,



WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>53</u>	Hoy <u>29/06/21</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	